

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00311** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior solicitud de prueba extraprocesal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el escrito en el que especifique la clase de prueba extraprocesal que solicita sea practicada, indicando concretamente lo que pretende probar y con los requisitos determinados en el artículo 183 y siguientes del Código General del Proceso, dado que únicamente se aportaron los anexos, empero no el escrito petitorio.

Al respecto, deberá individualizar el extremo solicitante y los sujetos pasivos, informando su domicilio principal, dirección física y electrónica de cada uno y manifieste bajo juramento si corresponde a las utilizadas por ellos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

2. Allegue el poder debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal del poderdante), o en su defecto, con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto de la poderdante como de la apoderada (el cual debe coincidir con el correo reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

3. Allegue el interrogatorio de parte que deberá absolver cada citado o en su defecto, haga las manifestaciones sobre el particular.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ